Jueces de las p.tes y lo que contra ellos fuere Juzgado, y sentenz.do
qual ſho mando los reciban y admitan al uso y exerc.o de dho oficio
y los ayan, y tengan por tales Ministros Ord.rios, y les den el ſho
vor y ayuda que pidieren, y huvieren menester, guardandoles las
onras preheñ.as, y prerrog.as que les tocan, y deben gozar, y les acudan
y hagan acudir con los drôs que les fueren debidos y pertenez.tes, que
para todo ello les doy poder y facultad, y los elijo y nombro por
tales Ministros Ord.rios de Alharma, en virtud de V.
pres.te que mando despachar firmado de mi mano, sellado
con el sello de mis Armas, y refrendado de mi Infrascripto
Sec.rio de que se ha de tomar la razon por el Cont.or y Real de mi
Casa y Estados. Dado en Madrid á diez y ocho de Dic.re de
mil seteç.os sesenta y tres.

Yo el Marq.s de Villa-
franca y de los Velez

Por m.do de S. E.

Juan de Sevilla

Tomo la razon en los libros
del Cont.or gral. de S. E.
Dn.o de Dich.o Ano.

Domingo Ruarcoleta

Juan de Sevilla

Ynbra Ministros Ord.rios en su villa de Alharma
el año que viene de 1764